GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

003/23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO

23 FEB 2023

DENTRO DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE PLANIMETRÍA VÍA CONSOLIDACIÓN DE LA URBANIZACIÓN "LOS LIRIOS II" UBICADA EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 10 DEL MUNICIPIO DE EL ALTO.

VISTOS: A instancia de la **Junta de Vecinos**, de la Urbanización **"LOS LIRIOS II"**, la Dirección de Administración Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, procesó la aprobación de Planimetría en la vía de Consolidación de la Urbanización "**LOS LIRIOS II**" ubicado en el Distrito Municipal N° 10 del Municipio de El Alto, cursando para tal efecto documentación técnico-legal necesaria; y, todo lo demás que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I:
Que, por Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 039/22 de fecha 04 de julio de 2022, se Aprobó en la vía de Consolidación la Planimetría de la Urbanización "**LOS LIRIOS II**", ubicado en el Distrito Municipal N° 10 de la ciudad de El Alto.
Resolución que, en instancias de la Comisión de Infraestructura Pública y Control Ambiental del Concejo Municipal de El Alto, mediante Informe de Justificación P-CIPCA/FQY/Nro.133/2022 de fecha 11 de septiembre de 2022 observa determinados elementos constitutivos que formaron parte para su emisión. (Deslindes).
En consecuencia, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 039/22 de fecha 04 de julio de 2022, no se encuentra aprobada por el Concejo Municipal de El Alto, por tanto, de momento no surte efecto alguno.
Sin embargo, en atención a la Nota al Ejecutivo CITE: SCMEA/NE-298-A/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, emitido por el Concejo Municipal de El Alto, por el cual se pone en conocimiento del Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto el Informe de Justificación P-CIPCA/FQY/Nro.133/2022 de fecha 11 de septiembre de 2022, corresponde actuar sobre la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 039/22 de fecha 04 de julio de 2022, debiendo obrar conforme a procedimiento.

CONSIDERANDO II:
Que, por Informe **CITE: DAT/UAL/AL/779/2019** de fecha 24 de octubre de 2019, emitido por el Abg. Marco Antonio Paredes Ticona, Asesor Legal de la D.A.T. – G.A.M.E.A., en lo principal informa que dentro del trámite de consideración de Aprobación de Planimetría de la Urbanización "**LOS LIRIOS II**" en la vía de CONSOLIDACIÓN, cursan en obrados documentación de derecho propietario, por la cual se establece la concurrencia de propietarios individuales que conforman la Planimetría objeto de trámite. Teniendo una superficie total de 38.256,23 m2, acreditados, extensión superficial que corresponde netamente al Área Residencial.
Con relación a la superficie con destino a Áreas Verdes, de Equipamiento y Vía, este habrían sido objeto de Cesión de Áreas al Municipio de Achocalla; debiendo en consecuencia, los interesados dentro del trámite presentar la documentación que de constancia de ello, esto con el fin de que se determine el procedimiento a seguir para la regularización de las Áreas Públicas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
Por otra parte, si bien la superficie acreditada no guarda relación con la superficie total del Proyecto de Planimetría y el Levantamiento Topográfico Georreferenciado, se debe considerar que la presente causa administrativa está siendo procesada bajo las prerrogativas de la Ley Municipal 462/2017, (en su momento, ahora tramitada con la Ley Municipal N° 715/2021), en consecuencia, sobre la superficie sin respaldo legal deberá imponerse la respectiva restricción administrativa de Congelamiento, para tal efecto los interesados deberán proceder a identificar los lotes de terreno a congelar en Planimetría.

Que, por documentos de **Conformidad y Deslindes** debidamente notariado y Publicación en medio de Prensa Escrito a nivel Nacional, se evidencia que no existen problemas de sobre posición de la Urbanización **"LOS LIRIOS II"** con propiedades colindantes.

Que, cursa Comprobante de Pago N° 787392 de fecha 16 de mayo de 2022 por el cual se evidencia el pago por Derecho de Urbanización y formulario la suma de Bs. 19.587,32 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 32/100 BOLIVIANOS).

CONSIDERANDO III.
FUNDAMENTOS TÉCNICOS:
Que, por Informe **CITE: DAT/AC/SMA/123/2019**, de fecha 12 de febrero de 2019, emitido por Santiago Mamani A. Técnico del Área de Cartografía de la D.A.T. del G.A.M.E.A., en lo principal señala que el Polígono ha sido verificado en el Archivo Digital del Área de Cartografía del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, estableciendo que las coordenadas determinan una superficie Total 109643.71 m2, ubicado en el Ex Fundo Achicala del Distrito Municipal N° 10, categorizado como Terreno Rustico.

Abg. M. Antonio Paredes Ticona
ASESOR LEGAL
UJAT - DATC
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, por Informe **CITE: DAT/UV/INF./1166/2019** de fecha 04 de octubre de 2019, emitido por el Arq. David Romero Pérez, Procesador Vial de la Unidad de Vialidad de la D.A.T. del G.A.M.E.A. por la cual refiere que la Unidad de Vialidad realizó los Trazos Viales de las arterias colindantes al sector, en función al Levantamiento Topográfico presentado por los interesados, dando la continuidad de la estructura vial existente de acuerdo a lo consolidado.
La nominación de vías se coordinó con el Área de Nominación, las cuales fueron establecidas en el trazo vial, como también se consensuo con los vecinos del sector.
Las secciones transversales son representadas y detalladas de la siguiente manera:

SECCIONES TRANSVERSALES				
ARTERIA (m)	ACERA (m)	CALZADA (m)	ACERA (m)	TOTAL (m)
Vía tipo de 10.00 CALLE VIOLETA, CALLE HORTENCIA, CALLE COHETILLO, CALLE RETAMAS, CALLE EUCALIPTO, CALLE QUISWARAS, CALLE TAJIBO, CALLE OLMOS, CALLE, ROBLES, CALLE CEDRO, CALLE PATUJU, CALLE MOLLE, CALLE LOS PINOS, CALLE PALMERAS, CALLE ALAMOS y CALLE TOTORA	2.00 m	6.00 m	2.00 m	**10.00 m**
Vía tipo de 12.00 CALLE OLIVOS y CALLE SAUCES	2.50 m	7.00 m	2.50 m	**12.00 m**
Vía tipo de 18.00 AVENIDA ROSALES HUAYLLANI	3.00 m	12.00 m	3.00 m	**18.00 m**

SECCIÓN TRANSVERSAL AVENIDA ACHICALA								
ARTERIA	ACERA	CALZADA	ACERA	JARDINERA	ACERA	CALZADA	ACERA	TOTAL
AVENIDA DE 50 MTS.	5.00 m.	10.50 m.	3.00 m.	13.00 m.	3.00 m.	10.50 m.	5.00 m.	50.00 m.

Que, por Informe **CITE: DAT/UC/RAGQ/007/2022** de fecha 11 de febrero de 2022 emitido por el Tec. R. Americo Gonzales Quispe, Procesador Catastral de la D.A.T.C. del G.A.M.E.A., en lo principal refiere que se puede verificar que la Urbanización "**LOS LIRIOS II**" cuenta con el 46.09 % de construcciones sólidas y asentadas antes o hasta el año 2020, de tal manera que SI CUMPLE con el Grado de Consolidación exigido por la Ley Municipal N° 715/2021.

Que, por Informe **CITE: DATC/UAT/RM/P-021/2022**, de fecha 27 de mayo de 2022 emitido por el Arq. R. Marcelo Huacanique Apaza, Técnico de la Unidad de Administración Territorial de la D.A.T.C. – G.A.M.E.A. refiere en lo principal, el trámite corresponde a consideración de aprobación de Planimetría (**Vía Consolidación**) de la denominada **URBANIZACIÓN "LOS LIRIOS II"** que se encuentra ubicado en el Distrito Municipal N° 10.
La denominada **URBANIZACIÓN "LOS LIRIOS II"** (Vía Consolidación) ubicado en el Distrito Municipal N° 10 de la ciudad de El Alto, colinda con la Urbanización Los Lirios I, Urbanización Santa Fe Achicala y propiedades privadas.

La Cesión de Áreas corresponde a **5846.40 m2** para Área Verde y Equipamiento; y, **40618.84 m2** para Vías públicas, haciendo un total de **46465.24 m2,** con un porcentaje de 42.38 %, ya que fisicamente se encuentra consolidado el Área de Equipamiento y Graficada dentro de la Planimetría de la **Urbanización "LOS LIRIOS II"**, ubicada en Distrito Municipal N° 10, superficie que deberá ser regularizada por el área correspondiente, por la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del G.A.M.E.A.

Respecto a los Lotes de Terreno sin respaldo legal, se dispone su congelamiento hasta su acreditación de derecho propietario de acuerdo a informe **CITE: DAT/UAL/AL/779/2019** de fecha 24 de octubre de 2019.

Existe una diferencia de superficie de 105.11 m2, de acuerdo a cuantificación, con respecto a la acreditación de derecho propietario individual, esta diferencia obedece a que algunos lotes de acuerdo a su documentación de derecho propietario aumentaron de superficie fisicamente según asentamiento consolidado, las cuales se localizan distribuidas en cada uno de los lotes y estas se encuentran dentro del margen de tolerancia +/-5%, de acuerdo al diagnóstico técnico, esta diferencia no es un impedimento para que prosiga el trámite, es cuanto se aclara para fines consiguientes.

El pago por derecho de Urbanización de una superficie Residencial de **63178.47** corresponde a **19585.32 Bs. No incluye Formulario de Pago.**

Deja establecido que todo acto administrativo ejercido por esta Dirección no reconoce ni dirime derecho propietario, salvando el mejor derecho que pudiera asistir a terceros por ante Justicia Ordinaria.

El proyecto de Planimetría es responsabilidad del arquitecto autor que firma la Planimetría y el mismo se encuentra visado por CA-CEA, por lo tanto, se entiende que es una declaración jurada de datos técnicos que grafica el profesional arquitecto.

Que, por Informe **CITE: DATC/UCMC-AC/SMA/2013/2022**, de fecha 25 de noviembre de 2022, emitido por el Téc. Santiago Mamani A. Técnico del Área de Cartografía de la D.A.T.C. del G.A.M.E.A., en lo principal refiere que en respuesta a Nota al Ejecutivo CITE: SCMEA/NE – 298 – A/2022 y P-CIPCA/FQY/Nro.298/2022 menciona que después de realizada la verificación del Mapa Cartográfico del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se tiene los siguientes colindantes: Al **Este**, en la Línea de los Vértices LIR004 al LIR005, **NO** se evidencia registro ni inserción; Al **Oeste**, en la Línea de los Vértices LIR007 al LIR006, se evidencia registro e inserción de la Urbanización **LOS LIRIOS I**; Al **Norte**, en la Línea de los Vértices LIR006 al LIR005 se evidencia registro e inserción de la Urbanización **"SANTA FE" ACHICALA**; y, al **Sur**, en la Línea de los Vértices LIR001, LIR002, LIR003 y LIR004, **NO** se evidencia registro ni inserción. Adjuntado para el

Abog. M. Antonio Paredes Ticona
ASESOR LEGAL
UJAT - DATC
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

efecto Plano demostrativo de colindancias. (Aclarando que, de los colindantes debidamente registrados e insertos al Mapa Cartográfico cursan en obrados los Deslindes).

CONSIDERANDO IV.
FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, por Informe **GAMEA/DATC/UJAT/MAPT/018/2022** de fecha 10 de febrero de 2022, emitido por el Abg. Marco Antonio Paredes Ticona, Asesor Legal de la D.A.T.C. – G.A.M.E.A., en lo principal informa que de acuerdo al Registro del Sistema de la Dirección de Administración Territorial y Catastro, se tiene en proceso de consideración la Aprobación de Planimetría vía Consolidación de la Urbanización "**LOS LIRIOS II**" del Distrito Municipal N° 10 de la ciudad de El Alto. Sin embargo, mediante Nota de fecha 14 de diciembre de 2021 solicitan acogerse a la Ley Municipal N° 715/2021.
Bajo esas circunstancias, corresponde subsumir la presente causa administrativa a la Ley Municipal N° 715/2021 para los fines del presente Trámite.

Que, por Informe **CITE: DGAL/UDRBDM/HMPA/INF.026/2022,** de fecha 28 de abril de 2022, emitido por el Abg. Heber Misael Poma Acero, Asesor Legal de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal de la D.G.A.L. – G.A.M.E.A., en lo principal refiere que al no poder realizar el trámite de Cesión de Áreas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, una vez aprobado la Urbanización "**LOS LIRIOS II**" del Distrito Municipal N° 10, la Junta de Vecinos en coordinación con la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, deberán gestionar los trámites correspondientes para la regularización de las Áreas Públicas mediante normativa legal vigente.

Que, por Informe **CITE: DGAL/UAJ/AP/RMQ/INF-001/2022,** de fecha 05 de mayo de 2022, emitido por los Abogados: José A. Hurtado García, Virginia Saavedra Mamani, Freddy Bautista Argollo, H. Mario Contreras Vadillo y Sergio Gary Barea Andia, Asesores Legales del Área Penal de la Unidad de Asuntos Jurisdiccionales de la D.G.A.L.-G.A.M.E.A., en lo principal señala que de la revisión de los procesos penales, se informa que no cursa proceso penal alguno con relación a la Urbanización "**LOS LIRIOS II**" del Distrito Municipal N° 10.

Que, por Informe **CITE: DGAL/UAJ/AC/OCC/INF-53/2022**, de fecha 10 de mayo de 2022, emitido por los Abogados: Orlando Camacho Cuevas, Marcos Marca Quispecahuana y Antonio Ramos Gómez, Asesores Legales del Área Civil de la Unidad de Asuntos Jurisdiccionales de la D.G.A.L.-G.A.M.E.A., en lo principal señalan que de la verificación de los antecedentes de los procesos de las gestiones 2017-2022, informamos que de los predios de la Urbanización "**LOS LIRIOS II**" del Distrito Municipal N° 10 de la ciudad de El Alto, NO cursa antecedente de acciones legales incoadas en el Áreas Civil.

CONSIDERANDO V:

Que, la Constitución Política de Estado en su Artículo 1 promulga que: "*…Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país…*".

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 232 que: "*...La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados...*".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional prevé en el Artículo 272 que: "*...La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones...*".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo. 302, Parágrafo I, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: "*…Numeral 2,* ***Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción…***"; "*…Numeral 6.* ***Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado,*** *departamentales e indígenas…*"; "*...Numeral 7,* ***Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda…***"; "*...Numeral 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales…*"; "*...Numeral 29, Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos…*"; "*...Numeral 40, Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción…*"; y, "*...Numeral 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y Nacional…*".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 3 establece que: "*...La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera...*".

La Ley referida, establece además en su Artículo 13. "*La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por el órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: Inc. a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas., Inc. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus*

Abog. M. Antonio Paredes Ticona
ASESOR LEGAL
UJAT - DATC
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

atribuciones. ***Órgano Ejecutivo:*** *Inc. a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros., Inc. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.,* ***Inc. c). Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones".***

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Articulo 4, establece los principios sobre las cuales la Actividad Administrativa debe regirse, figurando en ellas Inc. e) Principios de Buena Fe, el cual consiste en que: "*...en la relación de los particulares con la Administración Pública* ***se presume la buena fe****, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo...*".

Que, por Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, prevé en su parágrafo I del Artículo ***59 (Extinción por Revocación), que "...la Autoridad Administrativa de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido...".***

Que, la Ley Municipal N° 715/2021, **(LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL PARA LA HOMOLOGACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PLANIMETRÍAS, APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA CONSOLIDACIÓN)**, tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos técnicos y Procedimientos Administrativos de manera excepcional para la **APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA CONSOLIDACIÓN**, de manera simplificada, factible, flexible, orientadas a beneficiar al conjunto de la población de los Distritos Municipales Urbanos de la ciudad de El Alto, a efectos de su estabilidad y seguridad jurídica, a la cual la presente causa administrativa se subsume.

CONSIDERANDO VI:

Bajo las circunstancias descritas en el considerando precedente, todos los actos administrativos incorporados dentro del presente trámite deben ser interpretados y aplicados con amplitud, en observancia de los principios sobre los cuales se rigen el procedimiento administrativo, concretamente sobre el Principio de **Verdad Material como uno de los pilares sobre el que debe sustentarse su desarrollo, tomando en cuenta la situación de desventaja en la que se encuentran los administrados frente al aparato estatal**, es así que la jurisprudencia constitucional ha determinado que el Principio de Verdad Material previsto por el Artículo 4 Inc. d) de la Ley 2341, determina que la administración pública investigará la verdad material, en virtud de la cual, **la decisión de la Administración debe ceñirse a los hechos y no limitarse únicamente al contenido literal del expediente, incluso más allá de lo estrictamente aportado por los administrados, siendo obligación de la administración la averiguación total de los hechos, no restringiendo su actuar a simplemente algunas actuaciones de carácter administrativo formal que no son suficientes para asumir decisiones**. La tarea investigativa de la administración pública, en todos los casos sometidos al ámbito de su competencia, debe basarse en documentación, datos y hechos ciertos con directa relación de causalidad, que deben tener la calidad de incontrastables, en base a cuya información integral la autoridad administrativa con plena convicción y sustento deberá emitir el pronunciamiento que corresponda respecto al tema de fondo en cuestión.

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 039/22 de fecha 04 de julio de 2022 aun no fue aprobado por el Concejo Municipal de El Alto, lo que implica que su estabilidad aún está pendiente; por lo que, corresponde que en la vía de Extinción por Revocación se abrogue la referida Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, en razón de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido de la presente gestión.

En consecuencia, conforme lo descrito se establece que el presente trámite cuenta con el respaldo legal y técnico, habiéndose dispuesto la procedencia técnica, cursar Informes respecto a la Cesión de las Áreas Públicas a favor del G.A.M.E.A. y haberse evidenciado que el Municipio de El Alto no presenta proceso judicial alguno sobre el predio objeto de aprobación, no presenta sobreposición con propiedades colindantes ni con propiedad pública.

Además, de tener plena constancia que se ha hecho efectivo el Pago por Derecho de Urbanización, corresponde que el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dentro de sus facultades previstas por la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Municipal N° 715/2021 emita nueva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva por la cual disponga la Aprobación de la Planimetría en la vía de Consolidación de la Urbanización **"LOS LIRIOS II"** ubicada en el Distrito Municipal N° 10 de la ciudad de El Alto; dejando sin efecto la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 039/22 de fecha 04 de julio de 2022, la cual una vez radicada en la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, deberá ser trasladada al Concejo Municipal de El Alto para su consideración y aprobación.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en uso de sus especificas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones legales conexas vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (Objeto). – APROBAR la **PLANIMETRÍA** de la **URBANIZACIÓN "LOS LIRIOS II"** en la vía de **CONSOLIDACIÓN**, ubicada en el Distrito Municipal N° 10 de la ciudad de El Alto, con la siguiente relación de superficies de acuerdo al Informe CITE: DATC/UAT/RM/P-021/2022, de fecha 27 de mayo de 2022:

Abog. M. Antonio Arteaga Ticona
ASESOR LEGAL
UJAT - DATC
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

MANZANA	LOTES	SUP/MZA (m2)
1	18	4560.85 m2
2	18	4584.63 m2
3	16	4093.48 m2
4	18	4496.99 m2
5	18	4596.43 m2
6	16	4076.57 m2
7	11	2841.03 m2
8	18	4603.60 m2
9	9	2273.50 m2
10	11	2768.05 m2
11	18	4584.48 m2
12	9	2272.40 m2
13	9	2376.41 m2
14	9	2431.39 m2
15	9	2453.34 m2
16	9	2786.15 m2
17	9	2457.67 m2
18	9	2461.51 m2
19	9	2459.99 m2
TOTAL	**243**	**63178.47 m2**

DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES POR USOS:

USOS	SUP. M2	PORCENTAJE %
RESIDENCIAL	63178.47	57.62
ÁREA VERDE Y EQUIPAMIENTO	5846.40	5.33
VÍAS PUBLICAS	40618.84	37.05
T O T A L	**109643.71**	**100.00**

ARTÍCULO SEGUNDO (Congelamiento de Lotes). – De conformidad al Informe **CITE: DATC/UAT/RM/P-021/2022** de fecha 27 de mayo de 2022, se evidencian Lotes de Terrenos sin respaldo legal, por lo cual se Dispone su Congelamiento hasta la presentación de Documentos de Derecho, restricción administrativa impuesta de acuerdo al siguiente detalle:

MANZANA	LOTES	SUP/MZA (m2)
1	1	250.20 m2
	4	249.25 m2
	5	249.24 m2
	7	249.21 m2
	12	250.00 m2
	13	250.00 m2
2	4	249.63 m2
	5	249.48 m2
	6	249.34 m2
	10	267.46 m2
	13	249.49 m2
	16	249.49 m2
3	2	250.27 m2
	10	250.35 m2
4	2	248.99 m2
	3	249.14 m2
	6	249.59 m2
	8	257.79 m2
	9	248.53 m2
	10	259.40 m2
	17	242.52 m2
5	2	250.00 m2
	3	250.00 m2
	6	250.00 m2
	9	259.53 m2
	12	249.93 m2
	14	249.85 m2
	15	249.81 m2
	16	249.76 m2

Abog. M. Antonio Portales Tapia
ASESOR LEGAL
UAT - DATC
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

6	5	249.70 m2
	6	249.68 m2
	7	265.23 m2
	8	255.57 m2
	9	264.44 m2
	12	249.63 m2
	14	249.63 m2
7	1	252.83 m2
	2	250.38 m2
	4	254.38 m2
	5	277.44 m2
	7	254.04 m2
	8	250.57 m2
	9	251.09 m2
	10	259.93 m2
8	1	267.31 m2
	4	250.33 m2
	15	250.41 m2
	17	266.60 m2
9	1	258.26 m2
	2	249.25 m2
	3	249.25 m2
	4	254.75 m2
	5	251.70 m2
	9	258.15 m2
10	1	256.37 m2
	2	250.00 m2
	5	248.96 m2
	6	248.49 m2
	7	249.94 m2
	8	249.82 m2
	9	249.70 m2
	10	254.87 m2
	11	259.90 m2
11	2	249.31 m2
	3	249.31 m2
	4	249.31 m2
	6	249.31 m2
	8	270.30 m2
	9	261.03 m2
	10	270.30 m2
	15	249.30 m2
	16	249.22 m2
12	1	252.47 m2
	3	249.43 m2
13	4	263.25 m2
	7	259.29 m2
14	2	308.90 m2
	3	283.09 m2
	4	265.70 m2
	5	266.42 m2
	8	252.31 m2
	9	251.35 m2
15	4	260.30 m2
	5	260.43 m2
	6	261.34 m2
16	1	315.18 m2
	3	315.75 m2
	4	306.35 m2
	6	307.26 m2
	9	306.46 m2
17	3	299.28 m2
18	5	260.00 m2
	6	258.94 m2

Abog. J. Antonio Pardo Flores
ASESOR LEGAL
UAT - DATC
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

19	9	259.91 m2
	5	259.22 m2
	7	260.26 m2
TOTAL	**96**	**24817.13 m2**

ARTÍCULO TERCERO (Regularización de las Áreas Públicas). – Una vez aprobada la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva por el Concejo Municipal de El Alto, se dispone que en un plazo fatal de 90 días hábiles la Junta de Vecinos de la Urbanización **"LOS LIRIOS II"** procedan a gestionar los trámites pertinentes a efectos de regularizar las Áreas Públicas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
Dejando establecido que los trámites descritos en el presente Artículo, serán gestionados por la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en coordinación y a instancia de la Junta de Vecinos de la Urbanización **"LOS LIRIOS II"** del Distrito Municipal N° 10 de la ciudad de El Alto.
Caso contrario la Planimetría sin necesidad de trámite alguno será congelada administrativamente, es decir, que la eficacia de la presente Resolución quedara suspendida conforme dispone el Art. 32 parágrafo II de la Ley 2341 (Procedimiento Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO (Salvedad del Mejor Derecho de Propiedad). – Se deja establecido que la presente aprobación se la realiza en la vía Administrativa Municipal, la misma no significa reconocimiento de derecho propietario a particulares, salvándose el mejor derecho de propiedad que pudiera asistir a terceras personas por ante la Justicia Ordinaria.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICO. – En la vía de Extinción por Revocación se dispone **ABROGAR** la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 039/22 de fecha 04 de julio de 2022, además de todo acto administrativo contrario a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICO. – Considerando que la Planimetría objeto de aprobación corresponde a una Urbanización, la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, deberá ser remitida ante el Concejo Municipal de El Alto para fines consiguientes conforme dispone la Ley Municipal N° 715/2021.

Regístrese, hágase saber, envíese copias a Despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto, Secretaria Municipal de Gestión Institucional, Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, Dirección de Administración Territorial y Catastro, Unidad Jurídica de Administración Territorial, Unidad de Administración Territorial y Sub Alcaldía de Distrito para sus efectos legales.

APT/AL
C.C.ARCH.

Abog. M. Antonio Paredes Ticona
ASESOR LEGAL
UJAT - DATC
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

S. Daniela Balriviesa
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO